

Expediente: 15/24

Carátula: AGUIRRE RAMIRO JOSE NICOLAS C/ MIRANDA PABLO ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 12/03/2024 - 04:58

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MIRANDA, PABLO ALEJANDRO-DEMANDADO

20245332964 - AGUIRRE, RAMIRO JOSE NICOLAS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 15/24



H20903550627

JUICIO: AGUIRRE RAMIRO JOSE NICOLAS c/ MIRANDA PABLO ALEJANDRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N°: 15/24.

Concepción, 11 de marzo de 2024.

Habiendo dado cumplimiento con el proveído que antecede: **I)** Téngase al letrado Dr. Mario Ariel Nuñez, por presentado, parte, con el domicilio legal constituido en casillero digital denunciado, proceda Secretaría a registrar el mismo, désele intervención de ley en el carácter de apoderado del actor, Sr. Ramiro José Nicolas Aguirre, D.N.I. N° 36667138, con domicilio en Pasaje Reconquista S/N, Barrio Brown, de la ciudad de Aguilares, Tucumán, en mérito a la copia del poder ad litem digitalmente acompañado. **II)** Intímese al Dr. Nuñez a presentar en el plazo de TRES días comprobantes de pago de recaudos legales (Bono Ley 6059, Bono Ley 6023 y tasa de justicia por apersonamiento), bajo apercibimiento de poner en conocimiento a las autoridades competentes. **III)** Téngase presente la documentación que en forma digital es presentada. **IV) Córrese traslado de la demanda al accionado, Sr. Pablo Alejandro Miranda, CUIT N° 20167354409, con domicilio en Ruta 38, km 733 de la localidad de Alto Verde, Chocligasta, a fin de que en el plazo de quince (15) días comparezca a estar a derecho y la conteste, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 58, 2° párrafo del C.P.L.** Asimismo hágase saber al demandado que a partir de la notificación de la demanda deberá mantener su documentación laboral y contable a disposición de éste juzgado, a cuyo efecto deberá informar con el escrito de responde el lugar en que la misma se encuentra, como así también los sucesivos traslados de que ésta fuera objeto durante la sustanciación del proceso, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61, 2° párrafo del C.P.L. **V)** Por razones de celeridad y en ejercicio de las facultades de dirección procesal, de oficio se dispone acordar al demandado un plazo adicional de diez (10) días (cfr. art. 56, 2° párrafo, última parte del C.P.L.) al solo y único fin de que el mismo acompañe toda la documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio del título, el que comenzará a correr en forma automática al siguiente día hábil del vencimiento del plazo para contestar demanda.

Conforme a lo establecido por el art. 10, 2° párrafo del C.P.L., hágase conocer a las partes y a sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia, como así también incurrir en faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa a favor de la Biblioteca del Poder Judicial o de la contraparte perjudicada por tal conducta procesal disvaliosa, cuyo importe será prudencialmente justipreciado conforme a las particularidades que asuma el caso.

VI) Se hace saber a los letrados que mediante Circular de Superintendencia de Juzgados de Paz de fecha 26/05/2020, son los profesionales quienes deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para presupuestar y presentar los respectivos bonos de movilidad, aclarando en su presentación el destino de cada uno. Notifíquese.-

Actuación firmada en fecha 11/03/2024

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.